

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Lunes 22 de Mayo del 2000

No. 95

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación para el Desarrollo de Chaguitillo".....	2581
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2584
Reglamento Centroamericano sobre Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios	
Resolución No. 39-99.....	2593
Acuerdo Ministerial No. 029-99.....	2596
Resolución No. 40-99.....	2596
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Autorización Centro de Estudios.....	2597
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Criterio para el Diseño de las Lagunas de Estabilización y de las Lagunas Aireadas Base Técnica (Continuación).....	2599
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2603
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	2607
Guardador Ad-Litem.....	2608
Aviso BANCOSUR.....	2608

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 252 - M - 244426 - Valor C\$ 510.00

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE CHAGUITILLO"

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que bajo el número CIENTO DIECISIETE (117).- De la página Trescientos ochenta y cuatro a la página Trescientos noventa y uno, del Tomo II, Libro Tercero, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CHAGUITILLO" Conforme autorización de Resolución del día Cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CHAGUITILLO", que se encuentran Firmados por el Ministro de Gobernación Sergio Narváez Sampson, con fecha seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, el día Veintitrés del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociación

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 392 Reforma al Decreto 1-90 denominado LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO, publicado en La Gaceta N.º 2 del Siete de Enero de 1992 y con fundamento en lo establecido en el Arto. 29 de la Ley 147 publicado el Dos de Mayo de 1992 y el Decreto 639 de 1981.

POR CUANTO: I: Arto. 4: De la Segunda mencionada norma legal establece que las Entidades a que la misma se refiere tiene un plazo de 30 días a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para

solicitar aprobación de Estatutos ante éste Ministerio. II. Que la Entidad denominada Asociación para el "Desarrollo de Chaguitillo" le fue otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, cero sesenta y ocho y publicado en La Gaceta, Número Cuarenta y uno (41) del día Martes 27 de Febrero/90 y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus Estatutos. ACUERDA: UNICO: Apruébanse los Estatutos de la Asociación para el "Desarrollo de Chaguitillo" que integra y literalmente dicen: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CHAGUITILLO"**. TITULO I SEDE Y DIRECCIÓN. Arto. 1: Se define la Asociación para el Desarrollo de "Chaguitillo" como una Entidad no lucrativa, de carácter democrático y progresista y se constituye para impulsar el mejoramiento y desarrollo de la Comunidad de Chaguitillo. Arto. 2: La Asociación tendrá su dominio legal en ésta población de Chaguitillo con facultades de establecer aplicados en cualquiera de los sectores circunvecinos. Arto. 3: Para la realización de sus actividades no habrá discriminación alguna por ser contraria al Estatutos sobre derechos y garantía de los Nicaragüenses. No se permitirán actividades políticas ni religiosas en el seno de la Asociación. TITULO II. OBJETIVO. Arto. 4: El objetivo de la Asociación es impulsar el desarrollo y mejoramiento de la Comunidad de Chaguitillo, fomentando el incremento de la cultura, de la educación, de la artesanía, de la salud, del transporte, de la vivienda, de los servicios comunitarios y públicos, y todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la Comunidad. Para el logro de éstas actividades se buscará la coordinación con los Organismos Estatales correspondientes. TITULO III. PATRIMONIO Arto. 5: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes de sus miembros, por las donaciones que reciba de Instituciones Nacionales o Extranjeras, por las donaciones de sus propios asociados ó de personas naturales ó jurídicas, por los fondos que perciba de campañas ó programas de recaudaciones que desarrollen en la localidad ó, donde se lo permitan hacerlo; de los usufructos, herencias y legados que le hicieren. Para el cumplimiento de sus fines, la asociación tiene facultades para adquirir y enajenar libremente los Bienes Muebles e Inmuebles que sean necesarios de acuerdo con la ley; también podrá obtener y dar dinero a mutuo, vender, arrendar, donar e hipotecar sus bienes y hacer toda clase de operaciones líticas que tengan relación directa con los fines de la asociación. TITULO IV. DE LOS SOCIOS. Arto. 6: La Asociación para el Desarrollo de Chaguitillo estará formada por socios activos y socios honorarios. Socios activos son: los inscritos en el libro de asociados que llevará la Asociación; y socios honorarios son: a quienes les otorgue esa distinción la Asamblea General extraordinaria. Arto. 7: Desde su admisión por la Junta Directiva o la Asamblea General, el socio activo está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones del Acta de Constitución de los presentes Estatutos y las resoluciones y disposiciones que tomen la Junta Directiva y las Asambleas Generales. En cualquier momento podrá un socio activo renunciar a la Asociación, bastando con comunicar su decisión y por escrito a la Junta Directiva. TITULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Arto. 8:

El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión de Control y Ajustes. TITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL Arto. 9: La Asamblea General, ordinaria, o extraordinaria, estará formada por los socios activos y honorarios. Toda Asamblea General deberá convocarse previamente. Arto. 10: La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cada mes, y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo crea conveniente, o lo soliciten por escrito el sesenta por ciento (60%), y de los socios activos en plena vigencia de sus derechos de asociado. En la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, deberán especificarse los asuntos a tratar, y la Asamblea se limitará a conocer dichos puntos exclusivamente. Para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el Presidente fijará la hora, el día y el local, y lo hará saber cuando menos con tres días de anticipación por medio de Secretaría; la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse con quince días de anticipación cuando menos. Arto. 11: **Son atribuciones de la Asamblea General:** a.- Elegir por votación pública y directa en sesión ordinaria de la Asamblea General, la Junta Directiva y la comisión de Control y Ajustes, y darles posesión en el mismo acto de la elección; b.- Conocer para aprobarlos o rechazarlos, los informes de la Junta Directiva y la Comisión de Control de Ajustes; c.- Aprobar los informes económicos de la Comisión de Finanzas; ch.- Elaborar y aprobar planes de trabajo; d.- Elaborar y aprobar presupuestos de planes de trabajo; e.- Conocer y aprobar las renunciaciones de cualquiera de los socios ó de la Junta Directiva; f.- Todo trato ó Contrato, deberá ser aprobado pro la Asamblea General Ordinaria. TITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 12: La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que estará integrada por cinco funcionarios que serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal y Secretario General. El período de funciones será de un año, pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos. Arto. 13: Para la validez de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva es necesario la concurrencia de cuatro de sus miembros y que se voten por la mayoría simple de los asistentes. Arto. 14: Es requisito indispensable para ser miembro de la Junta Directiva, que sea ciudadano en pleno uso de sus derechos civiles y el cumplimiento de los requisitos de los asociados. Arto. 15: LA JUNTA Directiva podrá nombrar asesores técnicos nacionales ó extranjeros, por su propia cuenta ó por solicitud a organismos estatales a como a instituciones Nacionales e Internacionales. Arto. 16: **Atribuciones de la Junta Directiva:** a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Resolver ó denegar las solicitudes de ingreso a la Asociación; ambas actitudes deberán ser ratificadas por la Asamblea General Ordinaria; c) Emitir reglamentos y disposiciones de acuerdo con éstos Estatutos; d) Nombrar las Comisiones de trabajo que estimen conveniente; e) Recibir informes de las Comisiones de trabajo; f) Hacer nombramientos y extender credenciales a los socios ó personas que deben representar a la Asociación, tanto en el país como en el extranjero; g) Velar porque las comisiones de trabajo cumplan con las atribuciones y mandatos, y resolver las iniciativas que le presenten a la Asociación; h) Resolver los casos no considerados en éstos Estatutos y que se le presente. Arto. 17: **Atribuciones del Presidente:** 1.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; 2.- Representar con carácter de mandatario

general a la Asociación; 3.- Firmar las actas de sesiones conjuntamente con el Secretario General y autorizar los pagos pedidos por el tesorero; 4.- Presentar informe general de todas las actividades en cada Asamblea General, o cuando se lo pidan extraordinariamente. Arto. 18: **Atribuciones del Vice-Presidente:** 1.- Reemplazar al Presidente en cualquier actuación por falta temporal ó definitiva del mismo; 2.- Formar parte y presidir la Comisión de control y ajuste; 3.- Las que le impongan la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto. 19: **Atribuciones del Tesorero:** 1.- Formar parte y presidir la Comisión de Finanzas que creará la Junta Directiva, y promover el incremento del patrimonio de la Asociación; 2.- Custodiar los bienes de la Asociación; llevando la contabilidad legal; 3.- Mantener el dinero depositado en la Institución Bancaria que determine la Junta Directiva; 4.- Mantener en "Caja Chica" hasta la cantidad de C\$ 5,000.00; 5.- Elaborar el presupuesto de mantenimiento y funcionamiento de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación; 6.- Cancelar las cuentas que lleven el Páguase del Fiscal y el Vo. Bo. del Presidente; 7.- Rendir mensualmente, a la Asamblea General, informe del gasto de cuenta, el cual, deberá llevar el Vo. Bo. del Fiscal. Arto. 20: **Atribuciones del Fiscal:** 1.- Velar por el cumplimiento de éstos Estatutos; 2.- Velar por el correcto manejo del presupuesto y bienes de la Asociación y verificar auditoriaje cada fin de año calendario; 3.- Velar por la conservación de los Muebles y enseres de la Asociación; 4.- Presentar denuncia ante la Junta Directiva de las anomalías que descubran cualquier instancia de la Asociación. Arto. 21: **Atribuciones del Secretario General:** 1.- Llevar el libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; 2.- Llevar el libro de asociados de la Asociación; 3.- Recibir y entregar la correspondencia al Presidente y contestarla de acuerdo con el Presidente; 4.- Firmar las Actas de sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; 5.- Emitir las citas correspondientes para las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias; 6.- Elaborar el informe que la Junta Directiva ha de dar a las Asambleas Generales; 7.- Presidir las sesiones a falta del Presidente o del Vicepresidente en su caso. Arto. 22: La Junta Directiva podrá delegar funciones con el carácter de Apoderado General de Administración en cualquiera de los miembros de ella o en cualquiera de los asociados. Arto. 23: Si para impulsar los Programas de la Asociación es necesario nombrar un Director Ejecutivo, se faculta a la Junta Directiva para que lo nombre aún en personas que no sean socios activos ajenos a la Asociación, pero de reconocida solvencia moral. TITULO VIII. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Arto. 24: **Derechos de los Asociados:** 1.- Elegir y ser electos para cualquier cargo o representación. 2.- Pedir cuentas de las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva; de los que ostenten cargos de representación y en general de las actuaciones de los socios activos u honorarios, con el derecho de ser atendidos oportunamente. TITULO IX. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Arto. 25: **Son obligaciones de los asociados:** 1.- Cumplir cabalmente con los presentes Estatutos; 2.- Atender con diligencia las designaciones de que sea objeto por la Junta Directiva o por la Asamblea General; 3.- Asistir puntualmente a las Sesiones de las que fuere citado oportunamente; 4.- Gestionar aportes de toda

naturaleza para la Asociación; 5.- Asistir obligatoriamente a todas las actividades que le requiera la Junta Directiva o cualquiera de los asociados. TITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Arto. 26: La Junta Directiva queda integrada de la siguiente manera, en propiedad, por elección unánime: 1.- **PRESIDENTE:** Angélica del Carmen Dávila Lazo. 2.- **VICEPRESIDENTE:** Raymundo Velásquez Hernández. 3.- **TESORERO:** Antenor Higinio Palacios Alaniz. 4.- **FISCAL:** Alberto Salgado Gutiérrez. 5.- **SECRETARIO GENERAL:** Martín René Dávila Lazo. Arto. 27: La Comisión de Control de Ajustes queda integrada así: **PRIMER VOCAL:** Juan Francisco Palacios Alaniz. **SEGUNDO VOCAL:** Miguel Ángel Méndez Pérez. **TERCER VOCAL:** Dalila Pérez Castro. **CUARTO VOCAL:** Marcelino Antonio Monge Rodríguez. **QUINTO VOCAL:** Juana Adelina Osejo Chavarría. Esta Comisión la presidirá el Primer Vocal; para la validez de sus actuaciones es necesario la asistencia y deliberación de cuando menos cuatro de sus miembros. Arto. 28: La Asociación será de duración indefinida y solo podrá disolverse por mandato de las autoridades competentes o por acuerdo del ochenta por ciento (80%) de los socios activos en Asamblea General Extraordinaria. Arto. 29: Así se dejan aprobados los presentes Estatutos que deberán ser copiados en el Libro de Actas por prescripciones de Ley, y se confirma la designación de los Señores Telma de los Santos Jirón Sánchez y/o Juan Francisco Palacios Alaniz, para que gestionen la Personalidad Jurídica de la Asociación que se constituye por el presente instrumento. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este Acto e Instrumento; su objeto y natura de las Cláusulas Generales que aseguran su validez; de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; y las que en concreto han hecho. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los Seis días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Seis. SERGIO NARVÁEZ SAMPSON MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

(117)- Personalidad Jurídica a la entidad "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CHAGUITILLO**", Solicitud presentada por la Sra. Angélica del Carmen Dávila Lazo, el día cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis en donde solicita la inscripción de la misma. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de conformidad con las Facultades conferidas por el Decreto 3-92, reforma al Decreto 1-90, denominado "Ley Creadora de los Ministerios de Estado", publicado en LA GACETA número dos del siete de Enero de mil novecientos noventa y dos, RESUELVE UNICO: Autorícese en la ciudad de Managua el Cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y seis la inscripción de la entidad "**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CHAGUITILLO**", quedando bajo vigilancia y control del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147). Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

A continuación y a partir del día cinco de Septiembre de mil

novecientos noventa y seis se inscribieron los siguientes documentos: A) ESCRITURA NUMERO NUEVE (09) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. B) ESTATUTOS DE LA ENTIDAD. C) GACETA DE PERSONALIDAD JURÍDICA.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE CHAGUITILLO", que se encuentran Firmados por el Ministro de Gobernación Sergio Narváez Sampson, con fecha seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Managua, Veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro, y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2197 - M. 040757 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Elf Atochem Agri B. V., de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VONDOZEB

Clase: (5)
Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04038
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2198 - M. 040770 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MAXIPOST

Clase: (05)
Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04036
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 2199 - M. 040769 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BISOLANGIN

Clase: (5)
Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04035
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2200 - M. 040768 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BALLAD

Clase: (3)
Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04034
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2201 - M. 040767 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

REASSURANCE BEYOND NUTRITION

Clase: (5)
Presentada: 16-11-99.- Expediente No. 99-04033
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2102 - M. 040759 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

SONICAIR

Clase: (39)

Presentada: 11-11-99.- Expediente No. 99-03985

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2203 - M. 040758 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, United Parcel Service of America, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SONICAIR

Clase: (9)

Presentada: 11-11-99.- Expediente No. 99-03984

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2204 - M. 040773 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NORMAIR

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03828

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2205 - M. 040772 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

SONICNET

Clase: (42)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03827

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2206 - M. 040771 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio:

SONICNET

Clase: (41)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03826

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2207 - M. 040774 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Servicio:

SONICNET

Clase: (38)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03825

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2208 - M. 040775 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SONICNET

Clase: (25)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03823

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2209 - M. 040776 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SONICNET

Clase: (16)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03822

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2210 - M. 040777 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SCOURMUNE

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03819

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2211 - M. 040778 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PRIME PAC

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03818

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2212 - M. 040779 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-

PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MASSVAX

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03817

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2213 - M. 040780 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

M+PAC

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03816

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2214 - M. 040789 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1142 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.
de España

INVENTO

"MECANISMO PARA LA DEVOLUCION DE MONEDAS, APLICABLE EN TELEFONOS PUBLICOS MODULARES"
No. 9403162.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- Managua, 20 de Enero del 2000.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 2215 - M. 040790 - Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1141 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

FMC CORPORATION
de Estados Unidos de América

INVENTO

"UNRECIPIENTE RETORNABLE PARA PRODUCTOS SECOS" CASO FMC 11736.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 2216 – M. 040791 – Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1140 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

PFIZER INC.
de Estados Unidos de América

INVENTO

" COMPUESTOS DE ACIDOS DE PIRROLIDINIL HIDROXAMICO Y SU PROCESO DE PRODUCCION" CASO PCT/JP95-00631.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 2217 – M. 040792 – Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1143 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR

MERCK PATENT GmbH
de Alemania

INVENTO

"CONFIGURACION ERGONOMICA DE PAQUETE" U.S. Serial No. 08/413.829

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 2219 – M. 040794 – Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1138 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER INC.
de Estados Unidos de América

INVENTO

"VACUNACION IN OVO CONTRA LA COCCIDIOSIS" CASO PC 9215.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 2218 – M. 040793 – Valor C\$ 90.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1139 R.P.I. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER INC.
de Estados Unidos de América

INVENTO

"N-(INDOL-2-CARBONIL)B-ALANILAMIDAS SUSTITUIDAS Y DERIVADOS COMO AGENTES ANTIDIABETICOS" CASO PC 9160 ADO.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.-Managua, 20 de Enero del 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador. 3-1

Reg. No. 2220 – M. 040703 – Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Pizza Hut International LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)

Presentada: 14-04-98.- Expediente No. 99-01320

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2221 - M. 040703 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Pizza Hut International LLC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 14-04-98.- Expediente No. 99-01321

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Lezaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2222 - M. 040788 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MD Foods amb, de Dinamarca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BABY MILEX

Clase: (5)

Presentada: 02-11-98.- Expediente No. 98-04102

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 2225 - M. 040724 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (1)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03726

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2226 - M. 040725 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (5)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03727

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2227 - M. 040733 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (9)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03728

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2228 - M. 040732 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

2588



Clase: (10)
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03729
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2229 - M. 040731 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (29)
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03730
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2230 - M. 040730 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (35)
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03731
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2231 - M. 040729 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (36)
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03732
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2232 - M. 040728 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (39)
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03733
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2233 - M. 040727 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (41)
Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03734
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2234 – M. 040726 – Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ASTRAZENECA PLC, Inglesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase: (42)

Presentada: 02-11-99.- Expediente No. 99-03735

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 2235 – M. 040787 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, EXIDE CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ORBITAL

Clase: (9)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03798

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2236 – M. 040734 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA, LTDA., de Ecuador, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GRUNICLOX

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03799

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 08-02-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

2590

Reg. No. 2237 – M. 040786 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Roussel Vet GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

HIPOFISINA

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03802

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2238 – M. 040785 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Roussel Vet GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROLIVAC B

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03803

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2239 – M. 040784 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIA LICORERA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA, ILGSA., Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

GALEON

Clase: (33)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03806

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2240 – M. 040783 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NEOCIDOL

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03812

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2241 - M. 040782 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ENTEROVAX

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03814

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 2242 - M. 040781 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SCHERING-PLOUGH ANIMAL HEALTH CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FVAX-MG

Clase: (5)

Presentada: 05-11-99.- Expediente No. 99-03815

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 31-01-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3265 - M. 039795 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, INDUSTRIAS UNISOLA, S. A. Salvadoreña, Registro Marca Fábrica y Comercio:

RINSO MAXIMA BLANCURA, EL DETERGENTE QUE ELIMINA EL 99.9% DE LAS BACTERIAS

Clase: (3)

Presentada: 26-01-2000.- Expediente No. 2000-00369

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3266 - M. 039737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, CURASAN PHARMA GMBH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OSSEOLIVE

Clase: (1)

Presentada: 23-02-2000.- Expediente No. 2000-00795

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3267 - M. 039736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SPECTRACEF

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00832

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3268 - M. 039735 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALPHARMA INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DECCOX

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00833

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3269 - M. 039734 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, AstraZeneca Aktiebolag, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CERIMA

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00835

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3270 - M. 039733 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BIOFARMA, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROCORALAN

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00839

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3271 - M. 040379 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Tequin

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00840

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-

2592

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3272 - M. 039732 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Del Pharmaceuticals, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ORAJEL

Clase: (5)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00842

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3273 - M. 039730 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Industrias Tecnos, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AGUILA GOLDEN EAGLE

Clase: (13)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00843

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3274 - M. 039731 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LEVI STRAUSS & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RED TAB

Clase: (25)

Presentada: 28-02-2000.- Expediente No. 2000-00844

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13-03-2000.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO SANITARIO Y FITOSANITARIOS
ANEXO RESOLUCION No. 39-99 (COMIECO XIII)
 (Continuación)

Reg. No. 465 - M - 49711 - Valor C\$3,360.00

ANEXO RESOLUCION No. 39-99 (COMIECO-XIII)

GUATEMALA			
CODIGO	DESCRIPCION	DAI%	PLAZO
	Productos lácteos		
0402.91.20	Crema de leche	39	31/12/99
0403.10.00	Yogur	39	31/12/99
0403.90.10	Suero de mantequilla	39	31/12/99
0403.90.90	Otros	39	31/12/99
0405.10.00	Mantequilla	39	31/12/99
0405.20.00	Pastas lácteas para untar	39	31/12/99
0406.10.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	39	31/12/99
0406.20.90	Otros	39	31/12/99
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	39	31/12/99
0406.40.00	Queso de pasta azul	39	31/12/99
0406.90.00	Los demás quesos	39	31/12/99
	Frijoles		
0713.33.10	Negros	0	31/12/99
0713.33.20	Blancos	0	31/12/99
0713.33.90	Otros	0	31/12/99
	Helados		
2105.00.00	HELADOS, INCLUSO CON CACAO	39	31/12/99
	Preparaciones para bebidas		
2106.90.30	Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las de la subpartida No.3302.10.20	0	31/12/99
	Hullas		
2701.19.00	Las demás hullas	0	31/12/99
	Aceites crudos de petróleo		
2709.00.10	Petróleo crudo	0	31/12/99
2709.00.90	Otros	0	31/12/99
	Derivados de petróleo		
2710.00.12	Gasolina con antidetonantes	0	31/12/99
2710.00.13	Gasolina sin antidetonantes	0	31/12/99
2710.00.29	Los demás	0	31/12/99
2710.00.31	Gas oil	0	31/12/99
2710.00.33	Diesel oil	0	31/12/99
	Hidrocarburos gaseosos		
2711.12.00	Propano	0	31/12/99
2711.13.00	Butanos	0	31/12/99
	Preparaciones para bebidas		
3302.10.20	Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	0	31/12/99
EL SALVADOR			
CODIGO	DESCRIPCION	DAI%	PLAZO
	Cacao		
1805.00.00	CACAO EN POLVOSIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	0	31/12/99
	Harina de residuos de soya		
2304.00.10	Harina	0	31/12/99

	Explosivos		
3602.00.10	A base de nitrato de amonio	0	31/12/99
	Madera contrachapada		
4412.13.00	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0	31/12/99
4412.14.00	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de conifera	5	31/12/99
4412.19.00	Las demás	5	31/12/99
4412.22.00	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	5	31/12/99
4412.23.00	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	5	31/12/99
4412.29.00	Las demás	5	31/12/99
4412.92.00	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	5	31/12/99
4412.93.00	Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	5	31/12/99
4412.99.00	Las demás	5	31/12/99
	Productos textiles		
5209.12.10	De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	31/12/99
5209.12.90	Otros	20	31/12/99
5209.32.10	De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	31/12/99
5209.32.20	Cuyos hilos están impregnados con resina sintética acrílica	0	31/12/99
5209.32.90	Otros	20	31/12/99
5209.43.10	De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	31/12/99
5209.43.90	Otros	20	31/12/99
5211.42.10	De gramaje superior o igual a 400 g/m ²	5	31/12/99
5211.42.90	Otros	20	31/12/99
5309.19.00	Los demás	5	31/12/99
5407.74.00	Estampados	5	31/12/99
5515.19.10	De gramaje superior o igual a 110 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	5	31/12/99
5515.19.90	Otros	20	31/12/99
5607.50.10	De nailon o demás poliamidas	5	31/12/99
5607.50.90	Otros	20	31/12/99
5903.90.40	Recubiertas de celulosa	5	31/12/99
6001.92.10	Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	5	31/12/99
6307.90.40	Telas de protección confeccionadas planas, provistas de ojete o corchetes en sus bordes, propias para sombras de viveros	5	31/12/99
	Lámina de hierro o acero		
7210.61.10	De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2mm	5	31/12/99
	Perfiles de hierro o acero		
7216.31.90	Otros	0	31/12/99
7216.32.00	Perfiles en I	0	31/12/99
7216.33.00	Perfiles en H	0	31/12/99
7216.40.00	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extruidos en caliente de altura superior o igual a 80mm	0	31/12/99
7216.50.00	Los demás perfiles simplemente laminados o extruidos en caliente	0	31/12/99
	Separadores de acumuladores eléctricos		
8507.90.11	En bobinas (rollos)	0	31/12/99
8507.90.19	Los demás	5	31/12/99
	Acumuladores eléctricos inservibles		
8548.10.10	De plomo	0	31/12/99
8548.10.90	Otros	5	31/12/99
HONDURAS			
CODIGO	DESCRIPCION	DAI %	PLAZO
	Arroz		

1006.20.00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	45	31/12/99
1006.30.00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	45	31/12/99
1006.40.00	Arroz partido	45	31/12/99
	Harina de soya		
1208.10.00	De habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya)	1	31/12/99
	Preparaciones para bebidas		
2106.90.30	Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las de la subpartida No.3302.10.20	1	31/12/99
	Harina de residuos de soya		
2304.00.10	Harina	1	31/12/99
	Saborizante para confites		
3302.10.10	Para las industrias alimentarias	1	31/12/99
	Preparaciones para bebidas		
3302.10.20	Para la industria de bebidas, incluso conteniendo alcohol etílico	1	31/12/99
	Películas plásticas para confites		
3920.42.21	Estratificadas, reforzadas o combinadas con otros polímeros entre sí, sin impresión y sin metalizar	1	31/12/99
3920.42.22	Sin impresión, metalizadas	1	31/12/99
3920.42.23	Con impresión, sin metalizar	1	31/12/99
3920.42.24	Con impresión, metalizadas	1	31/12/99
	Manufacturas de madera		
4421.90.20	Palillos para la fabricación de fósforos	5	31/12/99
	Papel para confites		
4811.40.00	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	1	31/12/99
	Aparatos eléctricos de alumbrado		
9405.40.10	Con lámparas de vapor de mercurio o sodio	1	31/12/99
9405.40.90	Otros	18	31/12/99

COSTARICA

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %	PLAZO
	Carne y despojos comestibles		
0209.00.10	Tocino	5	31/12/99
0210.19.00	Los demás	5	31/12/99
	Insumos farmacéuticos		
3923.30.92	Envases con tapa de seguridad, del tipo de los utilizados en la industria farmacéutica	0	31/12/99
3923.50.40	Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	0	31/12/99
3923.90.30	Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	0	31/12/99
4016.99.31	Tapones para viales	0	31/12/99
4016.99.39	Los demás	5	31/12/99
6210.10.10	Uniforme del tipo mono (overol), esterilizado, desechable	0	31/12/99
6210.10.90	Otras	15	31/12/99
6404.19.10	Cubre calzado con suela de plástico	0	31/12/99
6404.19.90	Otros	17	31/12/99
7010.92.10	Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, del tipo de los utilizados para medicamentos	0	31/12/99
7010.92.90	Los demás	10	31/12/99
7010.93.20	Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, del tipo de los utilizados para medicamentos	0	31/12/99
7010.94.30	Viales de borosilicato	0	31/12/99
7607.19.90	Otras	0	31/12/99
8309.90.40	Sobre tapas para viales	0	31/12/99
8309.90.50	Tapas de aluminio con rosca	0	31/12/99
8424.90.11	De productos farmacéuticos	0	31/12/99
8424.90.19	Los demás	5	31/12/99

ACUERDO MINISTERIAL No. 029-99**PUBLICACION DE RESOLUCION No. 40-99
(COMIECO XIII) DEL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACION ECONOMICA****EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO,****CONSIDERANDO:****I**

Que es necesario continuar con la adecuación de los instrumentos de la integración, con la finalidad de que los mismos permitan la facilitación del comercio intrarregional;

II

Que el formulario Aduanero Único Centroamericano aprobado mediante Resolución No. 18-96 (COMRIEDRE) el 19 de marzo de 1996, es un documento de embarque y solicitud de despacho, el cual en una de sus partes debe llevar la firma, fecha y sello del funcionario de la aduana de salida que autoriza la exportación de las mercancías amparadas en el mismo;

III

Que empresas centroamericanas dedicadas a la actividad pesquera, han manifestado la complicación que representa para dicha actividad el cumplimiento del requisito de visado, firmado y sellado del funcionario de la aduana de salida;

IV

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, mediante Resolución N° 40-99 (COMIECO XIII), suscrita el 17 de septiembre de 1999, en San José, Costa Rica, resolvió facultar a las aduanas para que en la comercialización de productos del mar, suelo o subsuelo marino, por barcos con bandera nacional registrados por un país centroamericano, se pueda presentar ante la autoridad aduanera del país de expedición y el país de destino, la declaración provisional de los datos contenidos en las casillas 22, 29, 34 y 36 del Formulario Aduanero Único Centroamericano. El perfeccionamiento de la declaración deberá ser efectuada en un plazo máximo de diez días hábiles mediante la presentación de la declaración definitiva ante las autoridades correspondientes.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), aprobado mediante el Decreto A.N. No. 809 de la Asamblea Nacional, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 156 del lunes 22 de agosto de 1994.

RESUELVE:

Publicar la Resolución No. 40-99 (COMIECO XIII) del Consejo de

Ministros de Integración Económica, suscrita el 17 de septiembre de 1999, en San José, Costa Rica.

Dado en la ciudad de Managua; República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.- NOEL J. SACASA C., Ministro

RESOLUCION No. 40-99 COMIECO XIII**EL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACION ECONOMICA****CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana establece que las mercancías que gocen de los beneficios estipulados en dicho Tratado deberán estar amparadas por un formulario aduanero firmado por el exportador, que contenga la declaración de origen y que se sujetará a la visa de los funcionarios de aduanas de los países de exportación y destino, conforme lo establece el Anexo B del mismo Tratado;

2. Que conforme al Anexo B del Tratado General que el formulario aduanero hará las veces de solicitud de despacho y de certificado de origen y que la declaración contenida en el mismo deberá ser visada por la oficina central de aduanas o por la aduana de salida del país exportador y comprobada por la aduana de registro del país importador;

3. Que el Formulario Aduanero Único Centroamericano aprobado por Resolución No. 18-96 (COMRIEDRE) del 19 de marzo de 1996, comprende en su apartado 37 la firma, fecha y sello del funcionario de la aduana de salida que autoriza la exportación de mercancías originarias dirigidas al comercio entre países centroamericanos;

4. Que un número importante de empresas dedicadas a la obtención y comercialización de productos de marinos han señalado lo dificultoso y poco práctico que resulta cumplir con el requisito de visado del formulario aduanero por la aduana del país exportador, por cuanto en sus operaciones, las embarcaciones dedicadas a estas labores no tocan el territorio del país centroamericano cuya bandera enarbolan, después de las faenas de pesca, lo que les origina dificultades en las aduanas de ingreso de países centroamericanos distintos al de su bandera, por no poder presentar llena la casilla 37 del referido formulario;

5. Que es facultad del Consejo dictar las disposiciones que faciliten el uso del Formulario Aduanero Único Centroamericano, por lo que es procedente adoptar las que permitan el flujo de las operaciones comerciales de los productos marinos originarios de la región,

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración

Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

RESUELVE:

1. Facultar a las aduanas para que en la comercialización de productos del mar, suelo o subsuelo marino, por barcos con bandera nacional registrados por un país centroamericano, se pueda presentar ante la autoridad aduanera del país de expedición y el país de destino, la declaración provisional de los datos contenidos en las casillas 22, 29, 34 y 36 del Formulario Aduanero Único Centroamericano. El perfeccionamiento de la declaración deberá ser efectuada en un plazo máximo de diez días hábiles mediante la presentación de la declaración definitiva ante las autoridades correspondientes.

2. La presente resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 17 de Septiembre de 1999. - **Samuel Guzowski**, Ministro de Comercio Exterior. - **Miguel Ernesto Lacayo**, Ministro de Economía el Salvador. - **José Guillermo Castillo Villacorta**, Viceministro de Economía. Ministro en Fundaciones de Guatemala. - **Reginaldo Panting**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. - **Noel Sacaza Cruz**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. 1873 - M. 518542 - Valor C\$ 135.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, CONSIDERANDO:**

1. Que la Licenciada Martha Sánchez Narváez, se presentó a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro que lleva el nombre de Centro Educativo Génesis ubicado en el Barrio Hialech 2°. Etapa. De Enel Central 2c. al Sur 5c. abajo ½ c. arriba.

2. Que la Inspección Técnica al citado Centro de Estudio se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento General y demás leyes que regulan la Educación, así como a las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste

condiciones técnicas pedagógicas.

POR TANTO:

RESUELVE:

Primero: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el Nombre de "CENTRO EDUCATIVO GENESIS", ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Segundo: Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento en la modalidad de Primaria Regular Turno Matutino. Pre- Escolar Turno Matutino.

Tercero: Autoriza en dicho Centro de Estudios Génesis queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento General y demás disposiciones que regulan la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentará los informes que se le soliciten.

Cuarto: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial, cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Prof. Gertrudys Dávila Castillo, Delegada. (a.i) Distrito No.3

Reg.No.1917-M.519419- Valor C\$90.00

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 2000-079
EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,
CONSIDERANDO**

1.- Que los señores, **Centro Escolar Bautista Monte de los Olivos**, presentó solicitud a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de: **Centro Escolar Bautista Monte de los Olivos**, ubicado en el Municipio de: Managua de la ciudad de Managua.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3.- Que los Peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás Leyes que regulen la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4.- Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas Pedagógicas.

POR TANTO:

RESUELVE:

Primero: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el Nombre de: "Centro Escolar Bautista Monte de los Olivos", ubicado en el Municipio de Managua del Departamento de Managua.

Segundo: Autoriza en dicho Centro de Estudios: el Funcionamiento de los turnos: Matutino en la Modalidad de primaria Regular

Tercero: El Centro de estudios: Centro Escolar Bautista Monte de los Olivos queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulen la educación así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

Cuarto: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta Diario Oficial. Copiése, Comuníquese y Archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil.- Lic. Gloria Mora Mejía, Delegada Distrito No.2, Ministerio de Educación Cultura y Deportes.

Reg.No.2339-M.641247-C\$60.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA
CONSIDERANDO:**

1.- Que los Señores: Feve Pérez de Tórrez. Presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de: **Cordero de Dios**, ubicado en el Municipio de Tipitapa de la ciudad de Managua.

2.- Que de la Inscripción Técnica al citado Centro de Estudios se han constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar El Centro de Estudios a otro Edificio que preste las condiciones Técnico - Pedagógico.

PORTANTO**RESUELVE:**

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de: "**Cordero de Dios**" ubicado en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar en dicho Centro Estudios el funcionamiento de los turnos: Turno Diurno, Modalidad: Preescolar - Primaria y Secundaria.

TERCERO: El Centro de Estudios: **Cordero de Dios**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le solicitan.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de Comunicación Social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial Copiése, Comuníquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Tipitapa a los veinticuatro días del mes de Febrero del mil novecientos noventa y siete. Prof. Gregorio Sánchez Noguera, Delegado Municipal MED Tipitapa.

Reg.No.3247-M.179929-Valor C\$ 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, CONSIDERANDO**

1.- Que el Reverendo Ramón de Jesús Brenes Gutiérrez, se presentó a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro que lleva el nombre de "**COLEGIO CRISTIANO LEON DE JUDA**" ubicado en el Barrio Torres Molina, Frente al parque Camilo Ortega.

2.- Que la inspección Técnica al citado Centro de Estudios se ha Constatado que presenta las condiciones Básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.

3.- Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento General y demás Leyes que regulan la Educación así como las normas y disposiciones que emita el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

4.- Que los espacios destinados a aulas deberá el Peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obligará a reubicar el Centro de Estudios que preste condiciones técnicas Pedagógicas,

PORTANTO**RESUELVE:**

Primero: Autorizar el funcionamiento del Centro de Estudios, Privado que lleva el nombre: "**COLEGIO CRISTIANO LEON DE JUDA**", ubicado en el Municipio de Managua Departamento de Managua.

Segundo: Autoriza en dicho Centro de Estudios, el funcionamiento en la modalidad de preescolar, Primaria y secundaria (Diurno).

Tercero: El centro de estudios "COLEGIO CRISTIANO LEÓN DE JUDA" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento General y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentará los informes que se le soliciten.

Cuarto: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación Social, debiendo publicarse además en la Gaceta Diario Oficial, Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. **Prof: Gertrudys Dávila Castillo, Delegada:**(a.i) Distrito No.3.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 10118-M-039158- Valor C\$2,460.00

**CRITERIO PARA EL DISEÑO DE LAS LAGUNAS DE
ESTABILIZACIÓN Y DE LAS LAGUNAS AIREADAS
BASE TÉCNICA (Continuación)**

En caso de no disponer de material fino en suficiente cantidad, el dique se podrá construir con material granular y una impermeabilización de su superficie aguas arriba.

El diseño de la sección del dique se hará por tanteos sucesivos. En primera aproximación se considerará una sección ligeramente asimétrica, con una cresta no menor de 3,5 metros, siendo la pendiente de los taludes expresada como la cotangente del ángulo que forma con la horizontal:

aguas arriba: 2,5 a 3,0
aguas abajo: 2,0 a 2,5

Su forma definitiva se establecerá en base a un análisis de sus condiciones de estabilidad.

Para garantizar un contacto íntimo con el terreno subyacente, se deberá eliminar toda la capa vegetal en el área de fundación del dique. Cuando el dique se encuentra fundado sobre un terreno granular más permeable que el dique en sí, se recomienda la excavación de una zanja en el terreno de la fundación debajo de la cresta, que intercepte la filtración de agua en la superficie de contacto y garantice una fundación más firme del dique. Las dimensiones de esta zanja se definen en base a consideraciones de filtración, de manera de mantener las pérdidas de agua suficientemente bajas y que el gradiente hidráulico hacia la superficie en ningún punto exceda el 40% del valor crítico.

3.16.2 Análisis de filtración

El análisis de la filtración se podrá hacer por cualquier procedimiento analítico o gráfico, basado en la resolución de la ecuación de Laplace de la filtración bidimensional:

$$k_x \frac{\partial^2 h}{\partial x^2} + k_y \frac{\partial^2 h}{\partial y^2} = 0$$

donde:

k_x = Coeficiente de permeabilidad horizontal.
 k_y = Coeficiente de permeabilidad vertical.
 h = Altura piezométrica.

En el caso de la solución gráfica, si el material es anisótropo, se analizará una sección transformada "homogénea equivalente", multiplicando las coordenadas horizontales con el factor.

Para la determinación de la superficie de filtración superior a través del dique, se recomienda la solución de L. Casagrande, (Figura 1) la cual considera que la misma es de forma parabólica e intercepta el talud aguas abajo a una distancia a , medida sobre el talud, a partir del pie de éste.

$$x_t = x \sqrt{\frac{k_y}{k_x}}$$

La distancia a y la forma de parábola se determina usando el diagrama de Gilboy (Figura 2). Es de notar que esta solución supone que la fundación es impermeable, por lo que conduce a una estimación algo conservadora del contorno de la malla de filtración.

El resto de la malla de filtración en el cuerpo del dique y a través de la fundación se determina completando la malla por los procedimientos comúnmente usados. El caudal de filtración se puede calcular en la forma siguiente:

Entre dos líneas de flujo adyacentes circula:

$$q = \frac{H}{n_e} \sqrt{k_x}$$

donde:

H = Carga hidráulica total.
 n_e = Número de líneas equipotenciales.

Caudal total:

$$Q = \frac{H n_f}{n_e} \sqrt{k_x k_y}$$

donde:

n_f = Número de líneas de flujo.

El gradiente hidráulico entre dos líneas equipotenciales adyacen-

tes se puede calcular de la expresión:

$$i = \frac{H}{n_e \Delta s}$$

donde:

D_s = Distancia entre las líneas equipotenciales respectivas.

3.16.3 Análisis de estabilidad

3.16.3.1 Método de cálculo

Se permitirá el uso de cualquier método de cálculo, analítico o gráfico, que permita analizar superficies de falla de forma circular o de forma curvada en general y defina el factor de seguridad (F) como una relación entre las resistencias al esfuerzo cortante disponible y movilizada:

$$F = \frac{t_{disp.}}{t_{mov.}}$$

El análisis estático de la masa deslizante se hará por el método de las tajadas verticales y en términos de esfuerzos efectivos o totales, utilizando los parámetros de resistencia al esfuerzo cortante correspondiente en cada caso. Dichos parámetros deberán ser definidos en base a ensayos de laboratorio adecuados al tipo de material y condiciones de drenaje exigidos, realizados sobre muestras representativas del suelo en cuestión. Para un análisis en términos de esfuerzos efectivos, c' y f' deberán ser determinados en ensayos de compresión triaxial, sin drenar, con medición de la presión de poros. Para la saturación de las probetas se recomienda el uso de presión retroactiva (back pressure). En el caso de esfuerzos totales, c_u y f_u , se determinarán en ensayos de compresión triaxial o de corte directo, simulando las condiciones de drenaje in situ. La selección del método de cálculo y de la técnica de laboratorio más adecuada para la determinación de los parámetros correspondientes, será responsabilidad del Proyectista, quien deberá justificar en cada caso el procedimiento adoptado.

El factor de seguridad para una superficie de falla en particular, se determinará por un procedimiento iterativo o de tanteos sucesivos, buscando el equilibrio de la masa de suelo por encima de esta superficie. Al efecto, se admitirá que, independientemente de los distintos tipos de suelo atravesados por la superficie de falla, el factor de seguridad, es decir, la fracción movilizada de la resistencia al corte disponible, es constante en toda su extensión. Por lo tanto, la resistencia al esfuerzo cortante movilizada en la base de una tajada podrá ser calculada de la expresión:

$$T = \frac{c}{F} + \sigma \frac{tg\phi}{F}$$

donde:

T = esfuerzo de corte, kg/cm².
c = cohesión, kg/cm².

ϕ = ángulo de fricción.
 σ = esfuerzo normal, kg/cm².
F = factor de seguridad.

En general, se recomienda el uso del método «Bishop simplificado», el cual solo considera la componente horizontal de la reacción entre tajadas; el factor de seguridad de la masa sobre una superficie de falla cualquiera se obtiene por un proceso iterativo, a través de la aplicación sucesiva de la expresión:

$$F = \frac{\sum \{c \Delta x_i + (W_i - u_i \Delta x_i) tg \phi_i\} \{1 / M_i(\theta)\}}{\sum W_i \text{sen } \theta_i}$$

donde:

$$M_i(\theta) = \cos \theta_i \left(1 + \frac{tg \theta_i tg \phi_i}{F} \right)$$

que aparece representada en forma gráfica en la Figura 3.

El Proyectista podrá utilizar otros métodos de análisis de estabilidad cuando así lo estime conveniente, pero deberá comprobar que el mismo satisface todas las condiciones exigidas en este capítulo.

El factor de seguridad de un perfil será el menor de los factores de seguridad de los distintos círculos de falla posibles y deberá ser encontrado por medio de tanteos sucesivos, variando en forma sistemática la posición del centro y el radio del círculo. El círculo con menor factor de seguridad se denomina comúnmente «superficie de falla crítica».

3.16.3.2 Condiciones de carga

Se deberán analizar por lo menos tres condiciones, como las más críticas durante la vida del dique:

- Condición inicial: Dique recién terminado, embalse lleno. Para esta situación, la estabilidad se calculará por el método de esfuerzos efectivos, estimando la magnitud de la presión de poros inducida durante la construcción, o por el método de los esfuerzos totales, usando parámetros de corte representativos a esta situación.
- Condición final: Dique consolidado, embalse lleno. Para esta condición se considerará que la presión de poros inducida durante la construcción se ha disipado totalmente, desarrollándose la red de filtración estable a través del cuerpo del dique. Este caso puede ser analizado en términos de parámetros de corte efectivos.
- Condición final con sismo: Este cálculo se requiere solamente en zona sísmica. La estabilidad de la sección podrá ser analizada por métodos pseudo-estáticos, previa comprobación de que no existe peligro de licuefacción total o parcial del cuerpo del dique, ni del material de fundación.

3.16.3.3 Factor de seguridad

En general se exigirán los siguientes valores mínimos de factor de

seguridad:

CONDICION	F. MINIMO
Inicial	1,50
Final	2,00
Sismo	1,30

Valores más bajos podrán ser propuestos por el Proyectista, pero deberán ser justificados adecuadamente y aprobados por el INAA. Dicha aprobación no irá en detrimento de la responsabilidad del Proyectista.

3.16.3.4 Presentación de los resultados del análisis

Los resultados de los análisis de estabilidad deberán ser presentados en forma gráfica, en forma separada para cada caso de carga y perfil estudiado. Se recomienda representar en el dibujo la sección en estudio, los centros de los círculos analizados y, en cada uno, el factor de seguridad mínimo obtenido junto al radio del círculo respectivo. Sobre el perfil se trazarán solo los círculos más relevantes y el de menor factor de seguridad.

En cada caso se deberá indicar claramente el método de análisis utilizado.

4. LAGUNAS AIREADAS

4.1. Clasificación

4.1.1 Las lagunas aireadas podrán ser aerobias y facultativas, según la densidad de potencia de las mismas.

4.1.2 Las lagunas aireadas aerobias tendrán una densidad de potencia superior a 15 vatios/m³ y las facultativas menos de 5 vatios/m³.

4.1.3 Las lagunas facultativas tendrán profundidad superior a 3,5 m para promover la formación de una zona anaerobia de sedimentación.

4.2 Dimensionamiento y Eficiencia

La calidad del efluente de una laguna aireada se calculará con la fórmula siguiente:

$$P = \frac{P_o}{K R + 1}$$

donde:

- P = DBO en el afluente de la laguna, mg/l
 P_o = DBO en el efluente de la laguna, mg/l
 K = Constante de proporcionalidad de la reacción de primer orden, día⁻¹

R = Tiempo de residencia teórico, días

La constante de proporcionalidad depende de la temperatura y para temperaturas distintas a 20°C se ajusta según la formulación siguiente:

$$K = K_{20} \theta^{t-20}$$

donde:

- K₂₀ = 0,4
 θ = 1,06
 t = Temperatura, °C

Con las fórmulas anteriores se calculará el volumen de la laguna. La potencia de los aireadores se determinará en base a la DBO satisfecha y a la densidad de potencia. Debido a la emanación béntica de las lagunas facultativas, se exigirá transferir 1,3 kg de oxígeno por cada kg de DBO satisfecha.

4.3 Sistemas de Aireación

El suministro de oxígeno requerido para el mantenimiento del proceso biológico aerobio se asegurará por medio de aireadores que podrán ser de tipo:

- Inyección de aire comprimido
- Aireadores de agitación mecánica
- Sistema combinado de las técnicas anteriores

Cualquiera fuera el tipo del sistema de aireación, éste deberá cumplir con las exigencias siguientes:

- Transferir el oxígeno a la tasa exigida y mantener una concentración mínima de oxígeno disuelto.
- Mantener los sólidos en suspensión y dispersar el oxígeno disuelto en toda la extensión del tanque de aireación.

La Tasa de la Demanda de Oxígeno (TDO) será calculada en base al promedio del gasto máximo horario, la concentración de la DBO en el afluente y la eficiencia requerida, según la fórmula siguiente:

$$TDO = 3,6 \times q \times DBO \times n$$

donde:

- TDO = Tasa de demanda de oxígeno, kg O₂/hora
 q = Gasto máximo horario, m³/seg.
 DBO = Concentración de la DBO última en el afluente del tanque de aeración durante la hora pico, mg/l.
 n = Eficiencia exigida en la parte secundaria de la planta, expresada como fracción de la unidad.

Para satisfacer los requerimientos de agitación, la densidad de potencia no será inferior al equivalente de 25 vatios/m³. Para los efectos del cálculo de la densidad de potencia se tomará la potencia en el eje de los aireadores mecánicos, cuando se usen estos, o la

potencia disponible en los orificios de los difusores, calculando la potencia, en este caso, como el producto de la presión y del gasto de aire a la presión dada.

4.3.1 Sistemas de Aireación Mecánica

Los sistemas de aireación mecánica podrán ser de los tipos siguientes:

- de hélice con eje vertical.
- de rotor con eje vertical.
- de rotor con eje vertical de difusores.
- de rotor con eje horizontal.
- de discos montados en eje horizontal.

El cálculo de la potencia de los aireadores mecánicos se basará en la Capacidad de Transferencia Normal (CTN) del equipo, determinada bajo condiciones normalizadas y suministrada por el fabricante bajo garantía, en el nivel de oxígeno disuelto deseado y en las condiciones ambientales de la localidad, según la fórmula siguiente:

$$CTA = \frac{CTN(C_s - C^*)}{9,17} 1,024^{T-20} \alpha$$

donde:

CTA = Capacidad de Transferencia Ajustada, kg O₂/HP x hora.

CTN = Capacidad de Transferencia Normal, kg O₂/HP x hora.

1,024 = Factor de corrección debido a temperatura, para la constante de transferencia del equipo.

T = Temperatura del agua °C.

α = Factor de corrección de transferencia para aguas cloacales, corrientemente 0,85.

9,17 = Concentración de saturación del OD a nivel del mar a 20°C, mg/l.

C_s = Concentración de oxígeno disuelto deseada en el tanque de aeración, mg/l. Cuando la TDO se determine en función del promedio del gasto máximo horario, se adoptará un valor de 0,5 mg/l. Los cálculos serán verificados luego para la TDO basada en el gasto medio diario, para cuyo caso se adoptará un valor de C = 2 mg/l y se tomará el valor superior de la CTA.

C* = Concentración de saturación del oxígeno disuelto a la temperatura y presión barométrica dadas, en mg/l, según la fórmula siguiente:

$$C_s = C \frac{b-p}{750-p}$$

donde:

C_s = Concentración de saturación del oxígeno disuelto en agua limpia, a la temperatura del ambiente a nivel del mar, según el Cuadro II.

b = Presión barométrica en función de la altura sobre el nivel del mar, en mm de Hg, según el Cuadro III.

p = Presión del vapor saturado a la temperatura dada, en mm de Hg, según el Cuadro II.

β = Factor de corrección de la concentración de saturación en las aguas cloacales, para cuyo valor se adopta 0,95.

La potencia total requerida se calculará con la Capacidad de Transferencia Ajustada del aireador en consideración (CTA) y con la Tasa Demandada de Oxígeno (TDO), según la fórmula siguiente:

$$HP = \frac{TDO}{CTA}$$

Una vez determinada la potencia total se establecerá el número de aireadores y la localización de los mismos, verificando luego que las condiciones exigidas por el fabricante estén satisfechas en cuanto a la profundidad y la separación de las unidades, así como a la densidad de potencia. La selección definitiva de la ubicación, número y potencia de los aireadores será tal que en caso de paralización de cualquiera de las unidades, se haga llegar oxígeno disuelto en toda la extensión del tanque, aunque se dejen de mantener los sólidos en suspensión en algunas partes del mismo.

En el diseño del emplazamiento de los aireadores mecánicos se deberá dar consideración a la facilidad de ejecutar las tareas de operación, mantenimiento y reparación. Se deberán proveer escaleras y pasadizos con barandas de seguridad para alcanzar los puntos que requieren atención rutinaria u ocasional.

4.3.2 Sistemas de Aire Inyectado

4.3.2.1 Los sistemas de aireación por inyección serán calculados en base a los parámetros de aire requeridos, indicados en el Cuadro III. Se aceptarán además cálculos racionales en la TDO y en parámetros de transferencia de oxígeno suministrados y debidamente garantizados por los fabricantes.

4.3.2.2 El sistema de aeración por inyección tendrá los componentes siguientes:

- Filtro de aire
- Compresores de desplazamiento positivo o centrífugos
- Medidores de gasto
- Tubería y valvulería
- Difusores

4.3.2.3 En el cálculo del sistema se deberá tomar en cuenta la temperatura y la presión local, así como los cambios de temperatura ocurridos en la compresión y en la descompresión.

Continuará...

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3552 - M. 547135 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 185, Tomo III, Acta 553, del Libro de Registro de Títulos de Graduado que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

GIOVANNA FRANCELLA BALTODANO MORALES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresa.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del Ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General: Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme, Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3558 - M. 179940 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 199, Tomo III, Acta 597, del Libro de Registro de Títulos de Graduado que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

FAUSTO ANTONIO GADEA CANTARERO, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del Ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General: Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme, Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3241 - M. 520028 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 180, Tomo III, Acta 540, del Libro de Registro de Títulos de Graduado que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

YADER ALBERTO REYES MOLINA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Agropecuaria con mención en Economía de Empresa.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del Ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General: Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme, Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3122 - M. 53800 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 193, Tomo III, Acta 579, del Libro de Registro de Títulos de Graduado que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARTHA IRIS MURILLO JUAREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresa.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del Ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General: Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme, Managua, diecisiete de Diciembre de 1999. - Lic. Laura

Cantarero, Directora.

Reg. No. 3026 - M. 179886 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 187, Tomo III, Acta 560, del Libro de Registro de Títulos de Graduado que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. PORCUANTO:**

BLANCA DE LOS ANGELES TALENO ORTEGA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **PORCUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del Ram o le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General: Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme, Managua, diecisiete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 2813 - M. 178046 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 32, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NINOSKA AZUCENA CRUZ GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jacamo R.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2974 - M. 179331 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 102, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. PORCUANTO:**

BRENDA ELIZABETH ROJAS RAYO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jacamo R.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 2983 - M. 410600 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 421 Página 211, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Agricultura y Ganadería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» PORTANTO:**

EL SEÑOR ERICK EVELIO OLIVAS, Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Agricultura y Ganadería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2972 - M. 410585 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 422 Página 211, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Agricultura y Ganadería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR TANTO:**

EL SEÑOR BERNABE ZELAYA PEREZ, Natural de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Agricultura y Ganadería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2812 - M. 641978 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 416 Página 208, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR TANTO:**

LA SEÑORA PHYLLIS ANNDOWNS TAYLOR, Natural de Bluefields, Departamento de Zelaya República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 3081 - M. 190094 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JOHANA DEL SOCORRO GUADAMUZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3090 - M. 247522 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 85, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NOEL FERNANDO DE LA TRINIDAD RIVERA MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3095 - M. 1798665 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 493, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

RUTH DEL SOCORRO MENDEZ LEON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3094 - M. 179869 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 479, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA TEODORA BALDELOMAR ARRIOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3096 - M. 179868 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 480, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIO JOSE CORDERO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3092 - M. 568185 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 795, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

HUGO FRANCISCO UGARTE RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3097 - M. 521668 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA LIGIA MAGDALENA MARTINEZ OCAMPO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2043 - M - 0025547 - Valor C\$ 90.00

LILLIAM ESPERANZA RODEZNO RODEZNO, solicita Título Supletorio ubicado en esta ciudad de Somoto, NORTE: Gilma Tercero; SUR: Gregoria Espinoza, calle de por medio; ESTE: María del Carmen y Anielka Martínez Rivera; OESTE: Orlando Matamoros. Opóngase. Juzgado Local Civil, Somoto Febrero, 24/2000. MAYRA MONCADA, Sria.

3-2

Reg. No. 2044 - M - 520857 - Valor C\$ 180.00

HECTOR JOSE AGUIRRE MURILLO, solicita Supletorio, predio rústico, San José Jurisdicción de Masatepe, con área veintidós mil ochocientos cuarentitres metros cuadrados, con ochenta y cuatro centímetros, con los siguientes linderos y medidas: NORTE : María Useda, mide: 157.79 Mts. SUR: Calle Pública, mide 90.14 Mts. ESTE: Francisco Ruiz López, mide 280.70 Mts. OESTE: Félix Betanco, mide: 246.84 mts. Opóngase Legalmente. Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Masatepe a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez Local Unico de Masatepe.

3-2

Reg. 2045 - M - 520858 - Valor C\$ 180.00

JULIO NOEL HERRERA, solicita Supletorio predio urbano comprendido en esta comprensión territorial de Masatepe, con capacidad superficial de ciento sesenta y nueve metros cuadrados, con cincuenta y ocho centésimas, dentro de los siguientes linderos y medidas especiales: NORTE: Noel Aguilar Jiménez, mide : 7.51 Mts. SUR: Héctor Luis Gutiérrez Flores, mide : 8.40 Mts. ESTE : Pilar Velásquez, mide : 22.57 Mts. OESTE: Berta Pérez, mide: 22.57 Mts. Interesado Opóngase legalmente. Dado en en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Masatepe a los quince días del mes de Febrero del año dos mil. Julio César Sánchez Sánchez, Juez.-

3-2

Reg. No. 2046 - M - 520860 - Valor C\$ 180.00

IGNACIA DE JESÚS MERCADO ARIAS, solicita Título Supletorio de predio urbano ubicado en esta ciudad de Masatepe, con capacidad superficial de ciento treinta y siete metros cuadrados con cuarentitres centésimas, ubicado dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Iván Díaz Lacayo y Javier Barrios Gutiérrez, mide : 8.40 mts. SUR: Iris Gutiérrez, mide 8.40 mts. ESTE : Juan Manuel Gutiérrez, mide : 16.57 mts. OESTE: Juan Manuel Gutiérrez, mide: 16.26 mts. Interesado Opóngase legalmente. Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Masatepe, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez Local Unico de la ciudad de Masatepe.

3-2

Reg. No. 2047 - M - 520859 - Valor C\$ 180.00

JUAN JOSE BRENES ORTEGA, solicita Título Supletorio de predio urbano, ubicado en Masatepe, capacidad superficial doscientos treinta y nueve metros cuadrados con noventaicinco centésimas de metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Karla Ivania Sánchez Mercado, mide 21.73 mts. SUR: Luis Rojas López, mide : 18.71 mts. OESTE : Javier Barrios Gutiérrez, mide: 12.23 mts. ESTE: Luis Francisco Serpa López, mide: 11.90 mts. Interesado Opóngase legalmente dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Masatepe a los siete días del mes de Marzo del año dos mil.

3-2

Reg. No. 2048 - M - 520861 - Valor C\$ 180.00

MARIA DEL ROSARIO JARQUIN AGUILAR, solicita Título Supletorio de un predio rústico, situado en la localidad de San Marcos, con capacidad superficial de once mil cuatrocientos catorce metros cuadrados, sesenta y siete centésimas equivalente a dieciséis mil ciento noventa varas cuadradas, setenticinco, dentro de los siguientes linderos: ESTE: Camino público, mide setenta y cinco metros dos centésimas, OESTE: Gregorio Cuadra, mide setenta y dos metros, ochenta y nueve centímetros; SUR: Antonio Méndez, ciento cincuenta y siete metros, doce centímetros; NORTE: Finca San José del INRA, mide inepto sesenta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse. Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, quince de Febrero del año dos mil. Dr. Ramón Antonio Carcache, Juez Civil de Distrito, Jinotepe. Lic. Adelaida M. Carballo C., Sria. Civil de Distrito Jinotepe.

3-2

Reg. No. 2049 - M - 520853 - Valor C\$ 135.00

ARMANDO CARBALLO LOPEZ, solicita Título Supletorio de una finca rústica, situado camino que conduce a Pacaya en la Jurisdicción de Catarina, con los siguientes linderos: NORTE: Auxiliadora Muñoz; ESTE: Auxiliadora Muñoz; SUR: Con Romano Nicaragua; OESTE: Camión que conduce a Catarina a Pacaya de por medio y otra propiedad de don Armando Carballo López. Opóngase. Juzgado Local Unico, Catarina, dos de Marzo del dos mil. Josefina Bolaños C. Sria. Josefina Bolaños C., Sria. Juzgado Local Unico, Catarina.

3-2

Reg. No. 2050 - M - 520852 - Valor C\$ 135.00

ARMANDO CARBALLO LOPEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno, situado camino que conduce a Pacaya en la Jurisdicción de Catarina, con los siguientes linderos: ESTE: Camino que conduce de Catarina a Pacaya de por medio, con propiedad de Armando Carballo López; SUR: Con Alonso García y Joaquín Carballo Gaitán; OESTE: Con Auxiliadora Muñoz López y NORTE: Con Luis Alberto Carballo adrigal. Opóngase. Juzgado Local Unico, Catarina, dos de Marzo del dos mil. Josefina Bolaños C., Sria. Josefina Bolaños C., Sria. Juzgado Local Unico, Catarina.

3-2

Reg. No. 2097 - M - 520877 - Valor C\$ 180.00

EL SEÑOR FIDEL ALEJANDRO VASQUEZ FLORES, mayor de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rural ubicado en la Comarca Los Madrigales Sur, kilómetro 17 carretera Masaya-Managua, comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Callejón de por medio, propiedad de la Familia Ochomogo, mide 117.01 m.; ESTE: Con propiedad de señor Domingo Alvarez, mide 184.80 m.; SUR: Con propiedad del señor José Huembes, mide 164.25 m. Y OESTE: Camino de por medio y propiedad de la señora Marina Hernández, mide 9.80 mts., con un área total de 10,642.04 mts². Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Nindirí, Departamento de Masaya, a las once de la mañana del día diez de Marzo del año dos mil. Lic. América Rodríguez, Juez Local de Nindirí. P. Fátima García S., Sria.

3-2

Reg. No. 2251 - M - 0009404 - Valor C\$ 90.00

TIBURCIO ZÚÑIGA LANDES, solicita Título Supletorio propiedad rústica denominada "VERACRUZ", ubicada Valle El Encino, Jurisdicción Macuelizo, Nueva Segovia, cinco y media manzana extensión, linderos: NORTE: Finca de José Salgado Monjarrez y Pablo Vanegas Zúñiga; SUR: Maura Bustamante; mediando camino

de uso público, y predio de Lucío Vanegas Zúñiga; ORIENTE: Lucío Vanegas Zúñiga y el solicitante. OCCIDENTE: Tiburcio Zúñiga Landes. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, nueve de Marzo del año dos mil. Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 2252 - M - 0009217 - Valor C\$ 90.00

CASTULO INESTROZA MARTINEZ, solicita Título Supletorio una casa y solar ubicados en el Barrio Sandino, Ocotal Nueva Segovia, linderos: NORTE: Solar de José María López, antes hoy casa solar de Auxiliadora Molina; SUR: Mediano de calle, casa y solar de Prudencia Sevilla, ORIENTE: Casa y solar de Cora Cruz y OCCIDENTE: Casa y solar de Ana María Gómez. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, tres de Marzo del año dos mil. Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 3535 - M - 520068 - Valor C\$ 90.00

ISABEL AGUILAR DE JARQUIN, solicita Nombramiento de **Guardador Ad-Litem**, para el señor **JOSE LEON URBINA LOPEZ**, para que lo represente en Juicio de Nulidad de Obligaciones, Managua, veinte de Febrero del dos mil. **ANGEL NAPOLEON SANCHEZ RODRIGUEZ**, Juez Primero Local Civil de Managua.

3-1

Reg. 3589 - M - 230875 - Valor C\$ 120.00

AVISO BANCOSUR

La Junta Liquidadora de **BANCOSUR** a través del presente edicto y de conformidad con el Arto. 95, inciso 1) de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, instruye a todas las personas que tengan bienes muebles e inmuebles perteneciente al **Bancosur, S.A.** lo reporten a la actual Junta Liquidadora. Managua, 28 de Abril de 2000. Dr. Juan José Rodríguez, Presidente Junta Liquidadora.

2-1